UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0070-2025-DGA-UNP

Piura, 17 de marzo de 2025

VISTO:

El Expediente N° 000006-0002-25-9, que anexa el oficio N° 05-VRI-UNP-2025 de fecha 08 de enero de 2025 suscrito por el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución General de Administración N° 0048-2024-DGA-UNP de fecha 23 de febrero de 2024, se resolvió AUTORIZAR, con eficacia anticipada, a la Unidad de Recursos Humanos, para que, en Coordinación con la Unidad de Contabilidad y Tesorería, otorguen al Sr. José Augusto Reyes Zapata, chofer del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, la suma de S/ 250.00 (doscientos cincuenta con 0/100 soles) por concepto de riesgo de vida y S/ 820.00 (ochocientos veinte con 00/100 soles) por concepto de refrigerio y movilidad, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, en razón a lo recomendado mediante Informe N° 110-2024-OCAJ-UNP, de fecha 12 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica;

Que, con Resolución General de Administración N° 0093-2024-DGA-UNP de fecha 25 de marzo de 2024, se resolvió AUTORIZAR, con eficacia anticipada, a la Unidad de Recursos Humanos, para que, en Coordinación con la Unidad de Contabilidad y Tesorería, otorguen al Sr. MARTÍN AUGUSTO PURIZAGA GUZMÁN, seguridad del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, la suma de S/ 250.00 (doscientos cincuenta con 0/100 soles) por concepto de riesgo de vida y S/ 820.00 (ochocientos veinte con 00/100 soles) por concepto de refrigerio y movilidad, a partir del 03 de enero al 31 de diciembre de 2024, en razón a lo recomendado mediante Informe N° 252-2024-OCAJ-UNP, de fecha 12 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Expediente N° 000006-0002-25-9, que anexa el oficio N° 05-VRI-UNP-2025 de fecha 08 de enero de 2025 emitido por el Vicerrector de Investigación, comunica que debido a la recargada labor propia del cargo, se hace necesario contar con el apoyo del chofer José Augusto Reyes Zapata y el Sr. Martín Augusto Purizaga Guzmán, para que realicen labores como chofer y seguridad personal, respectivamente del Vicerrectorado de Investigación, por lo que solicita pago por riesgo de vida, refrigerio y movilidad da partir del *03 de enero al 31 de diciembre de 2025*, siendo necesario emitir la Resolución correspondiente;

Que, con Oficio N° 032-2025-UNP-URH-ANYC de fecha 11 de febrero de 2025, el Especialista del Área de Normas y Control de la Unidad de Recursos Humanos, comunica que considera PROCEDENTE la renovación de la Resolución N° 0048-2024-DGA-UNP y Resolución N 0093-DGA-UNP, las cuales autorizan el pago de S/ 250.00 soles por concepto de riesgo de vida y el S/ 820.00 soles por concepto de refrigerio y movilidad. Dicha asignación corresponde al periodo del 03 de ero al 31 de diciembre de 2025. Asimismo, sugiere que el presente, siga su trámite ante las Oficinas correspondientes;

Que, mediante Informe N° 249-2025-OCAJ-UNP, de fecha 25 de febrero de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, **RECOMIENDA**: Autorizar el pago por concepto de riesgo de vida, refrigerio y movilidad, a partir del 03 de enero al 31 de diciembre de 2025, a favor del servidor Martín Purizaga Guzmán (seguridad personal), y José Augusto Reyes Zapata (chofer); asignados al Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, correspondiendo otorgar el monto ascendente a S/ 250.00 (doscientos cincuenta con 00/100 soles) por concepto de riesgo de vida y el 80% de la remuneración mínima vital (RMV) por concepto de refrigerio y movilidad, SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA COBERTURA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, de acuerdo a lo regulado en el Art. 74 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria y el Art. 218° del Estatuto de la UNP, donde se establece que resulta de injerencia funcional del Director General de Administración autorizar el pago de una asignación de la naturaleza solicitada (por concepto de riesgo de vida) a favor de un servidor administrativo en la Entidad, como responsable de la gestión administrativa y la conducción de los procesos financieros dentro de la Universidad Nacional de Piura. Emitir la Resolución correspondiente, con eficacia anticipada;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0070-2025-DGA-UNP

Piura, 17 de marzo de 2025

Que, mediante Informe N° 0215-2025-UP-OCPYP-UNP de fecha 04 de marzo de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informa que en el marco de los créditos presupuestarios autorizados en el Presupuesto Institucional y PCA vigente del Pliego, se encuentra con disponibilidad presupuestal por el monto indicado en la siguiente cadena funcional programática:

Cadena Funcional Programática:

Meta:	0020 Gestión de Recursos Humanos
Rubro de Financiamiento:	09 Recursos Directamente Recaudados
Genérica de Gasto:	2.1 Personal y Obligaciones Sociales
Específica detalle de gasto:	2.1.1.1.2.99 Otras retribuciones y Complementos – Personal Administrativo
Certificado:	1596

Concepto	Monto	Meses	Total
José A. Reyes Zapata			
Riesgo de vida	S/ 250	12	S/ 3,000
Refrigerio y movilidad	S/ 904	12	S/ 10,848
Martín Purizaga Guzmán			
Riesgo de vida	S/ 250	12	S/ 3,000
Refrigerio y movilidad	S/ 904	12	S/ 10,848
Total 2.1			**S/ 27,696**

DS N° 006-2024-TR: A partir del 1° de enero 2025 la R.M.V es S/ 1,130

Asimismo, indica que, desde el año 2005, se considera el 80% de la Remuneración mínima vital para el cálculo que corresponde a refrigerio y movilidad

Ejecución que deberá contar con el documento resolutivo respectivo y con eficacia anticipada a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025 de acuerdo a lo solicitado. La presente certificación presupuestal solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro)

Que, con Oficio N° 906-J-URH-UNP-2025 de fecha 12 de marzo de 2025, la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el expediente sobre el pago por concepto de riesgo de vida, refrigerio y movilidad para los servidores José Augusto Reyes Zapata y el Sr. Martín Augusto Purizaga Guzmán, seguridad personal y chofer del Vicerrectorado de Investigación para que se autorice el pago solicitado y se emita la Resolución correspondiente con eficacia anticipada;

Que, el **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)**, señala en el considerando **1.1. del artículo IV de su Título Preliminar**: ***"Principio de Legalidad. -*** *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";*

Que, respecto a la asignación solicitada, también debemos precisar que las prohibiciones para el otorgamiento de cualquier beneficio económico, cualquiera sea su nombre, en el Sector Público, empezaron en el **año 2006,** con la promulgación de la **Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006**, la cual, en su **Art. 8°** disponía: *"...a) **Queda prohibido** el ajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de las escalas remunerativas, **bonificaciones**, dietas, asignaciones, **retribuciones y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento**...".* **Dicha prohibición se ha mantenido en el tiempo, en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales desde el año 2006 hasta el presente año 2024**;

Que la **Ley Universitaria- Ley N° 30220**, reconoce el concepto de *Autonomía Universitaria*, siendo una de sus manifestaciones, la **autonomía normativa (artículo 8°)**, que implica: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo,** implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria";*

Que mediante **Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025 – Ley N°32185,** establece en su **Art. 4.2°**: *Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;*

Que, la **Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025- Ley N° 32185**; establece el **Subcapítulo II – Gastos en Ingresos del Personal**; en su dispositivo legal **Art. N° 6** lo siguiente: ***Artículo 6. Ingresos del personal*** *"Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la*

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0070-2025-DGA-UNP

Piura, 17 de marzo de 2025

presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas". Sobre el presente artículo, se evidencia que el legislador ha realizado una precisión aún mayor (más detallada), respecto de las Instituciones Públicas, a las que se les asigne presupuesto estatal, que se encuentran prohibidas del otorgamiento de nuevas bonificaciones o del incremento de aquellas bonificaciones ya existentes; siendo que, de forma expresa se ha incorporado a las **Universidades Públicas** en la norma, resultando la Universidad Nacional de Piura una de ellas, por lo que se deberá analizar si las asignaciones solicitadas (por concepto de riesgo de vida, refrigerio y movilidad) vulneran la normativa vigente;

Que, asimismo, se debe tener presente la opinión emitida por la **Autoridad nacional del Servicio Civil – SERVIR**, entidad la cual, mediante su Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, emite el **Informe Técnico N° 088-2019-SERVIR/GPGSC** de fecha 18/ENE/2019; relacionado a la *"Jubilación potestativa establecida en el D.L. N° 278"*; estableciendo las siguientes conclusiones:

3.3 Las leyes de presupuesto de años anteriores, así como la Ley N° 30879 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establecen una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno, en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de entregar, entre otras, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

3.5 la jubilación potestativa genera efectos presupuestarios; en consecuencia, las entidades públicas deben guardar estricta observancia a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del año 2019, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

Que, el inciso 3) del artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"*, señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"*;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: *"(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)"*;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, con **eficacia anticipada**, a la Unidad de Recursos Humanos, para que, en Coordinación con la Unidad de Contabilidad y Tesorería, otorguen al **Sr. Martín Purizaga Guzmán** y al **Sr. José Augusto Reyes Zapata**, personal de Seguridad y chofer adscritos al Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, respectivamente; la suma de **S/ 250.00** (doscientos cincuenta con 0/100 soles) por concepto de **riesgo de vida** y **S/ 904.00** (novecientos cuatro con 00/100 soles) por concepto de **refrigerio y movilidad**, a partir **del 03 de enero al 31 de diciembre de 2025**, en razón a lo informado por la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica a través del Informe N.° 249-2025-OCAJ-UNP.

ARTÍCULO 2°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución en la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, conforme a lo indicado por el Jefe la Unidad de Presupuesto mediante Informe N° 0215-2025-UP-OCPYP-UNP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA
cc.
RECTOR
UC
UT
OPYPTO
URH (4)
OCAJ
INT (2)
VR.ACAD.
ARCHIVO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN